

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CAMUÑAS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se hace público el texto íntegro de los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de contribuciones especiales por las obras descritas en proyecto de pavimentación de las calles Empedrada y Palma y rotonda de la calle Matadero en Camuñas, incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Toledo 2009, aprobadas por Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Camuñas de fecha 8 de julio de 2009, adoptados en sesión ordinaria del pleno del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas celebrada en fecha 6 de noviembre de 2009, expuestos al público en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Camuñas de forma ininterrumpida desde el día 6 de noviembre hasta el día 19 de diciembre de 2009 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 260, de fecha 12 de noviembre de 2009, que han resultado definitivos al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública:

11.- EXPEDIENTE ORDENACION E IMPOSICION CONTRIBUCIONES ESPECIALES CALLES EMPEDRADA Y PALMA Y ROTONDA DE LA CALLE MATADERO EN CAMUÑAS.

Visto el expediente tramitado para la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la ejecución de las obras incluidas en proyecto de pavimentación de las calles Empedrada y Palma y rotonda de la calle Matadero en Camuñas incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2009.

Vistos los informes de Secretaría-Intervención, informe técnico y resto de documentos que conforman el expediente.

Considerando la autorización conferida por el artículo 58 del Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y lo dispuesto en el artículo 34 de dicho Decreto, previa deliberación y por cinco votos a favor de los miembros del Grupo Político Municipal Popular y cuatro votos en contra de los miembros del Grupo Político Municipal Socialista, con lo que resulta mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, se acuerda:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición y ordenación de contribuciones especiales cuyo texto se refleja en anexo I al presente acta por la ejecución de las obras incluidas en proyecto de pavimentación de las calles Empedrada y Palma y rotonda de la calle Matadero en Camuñas incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2009, proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Excm. Diputación Provincial de Toledo don Jesús Serrano Ferrer.

Total metros vecinos: 369,45.

Porcentaje con 65 %:

$21604,06 \times 65\% = 14.042,63$ euros.

$14.042,63 / 369,45$ metros lineales de fachada = 38 euros.

Previsión coste de la obra: 64.800,00 euros.

Coste total no subvencionado: 21.604,06 euros.

Base imponible (aplicación del porcentaje del 65 por 100 sobre total del coste no subvencionado): 14.042,63 euros.

Metros de fachada afectados: 369,45 euros.

Cuota metro lineal fachada para contribuciones especiales: 38,00 euros.

Segundo.- Que la cantidad a repartir entre los beneficiarios a que alude el artículo 30 de la Ley, como sujetos pasivos de las contribuciones especiales, quede establecida en el 65 por 100 del citado coste soportado por esta Entidad Local por la realización de las obras.

Tercero.- Determinar como módulo de reparto de la base imponible conforme al artículo 32 del citado Decreto los metros lineales de fachada de los inmuebles.

Cuarto.- Que este acuerdo provisional de imposición y ordenación de las referidas contribuciones especiales, se exponga al público a efectos de reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del repetido Decreto 2 de 2004, entendiéndose definitivamente adoptado, de no presentarse reclamaciones. En todo caso el acuerdo definitivo de imposición y ordenación deberá ser publicado en la forma indicada en el apartado 4 de dicho artículo 17 para su entrada en vigor.

**ORDENANZA REGULADORA DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES EN CALLES
EMPEDRADA, PALMA
Y ROTONDA DE CALLE MATADERO
DE CAMUÑAS**

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece y exige contribuciones especiales por las obras incluidas en proyecto de pavimentación de las calles Empedrada y Palma y rotonda de la calle Matadero en Camuñas, incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2009, proyecto redactado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de la Excm. Diputación Provincial de Toledo don Jesús Serrano Ferrer, que se regularán por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 28 a 37 del citado Decreto 2 de 2004.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por los sujetos pasivos de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de las referidas obras detalladas en proyecto de pavimentación de las calles Empedrada y Palma y rotonda de la calle Matadero en Camuñas, incluidas en Planes Provinciales de Obras y Servicios de la Excm. Diputación Provincial de Toledo, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 8 de julio de 2009.

Las contribuciones especiales se fundan en la mera realización de las obras o establecimiento o ampliación de los servicios y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente.

Las cantidades recaudadas por contribuciones especiales sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o servicios por cuya razón se hubiesen exigido.

Artículo 2. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originan la obligación de contribuir, detallados en el artículo 1.

2. Se consideran personas especialmente beneficiadas en estas contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios los propietarios de bienes inmuebles afectados por las mismas.

Artículo 3. Base imponible.

1. La base imponible de estas contribuciones especiales está constituida por el 65 por 100 del coste que la Entidad local soporte por la realización de las obras o servicios. El coste de la obra prevista asciende a la cantidad de 64.800,00 euros, de los que 21.604,06 se corresponden con la aportación a realizar por el Ayuntamiento de Camuñas.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras o servicios si el Ayuntamiento de Camuñas hubiera de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por el Ayuntamiento de Camuñas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total (64.800,00 euros) el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada. En aplicación de estos criterios el coste no subvencionado de las obras objeto de la presente ordenanza ascienden a la cantidad de 21.604,06 euros.

5. Coste soportado por Ayuntamiento susceptible de contribuciones especiales: 21.604,06

euros.

6. Aplicación del porcentaje del 65 por 100 sobre coste soportado por Ayuntamiento: 14.042,63 euros (importe de la base imponible)

7. Metros de fachada afectados: 369,45.

8. Cuota metro lineal fachada para contribuciones especiales: 38,00 euros.

Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 4. Cuota y devengo.

1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, aplicándose como módulo de reparto los metros lineales de fachada de los inmuebles. Se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificaciones en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva se considerarán a los efectos de la medición de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

2. En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que puedan corresponder a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

3. Una vez determinada la cuota a satisfacer, la Corporación podrá conceder, a solicitud del sujeto pasivo, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por un plazo máximo de cinco años.

El Ayuntamiento de Camuñas podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

4. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, la Entidad local podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

6. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta al Ayuntamiento de Camuñas de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

7. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento de Camuñas ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

8. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 5. Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y bonificaciones. No se reconocerán otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por tratados o convenios internacionales.

Quienes en los casos señalados en el párrafo anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento de Camuñas con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

Cuando se reconozcan beneficios fiscales en estas contribuciones especiales municipales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 7. Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán

las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor y comenzará a regir el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Camuñas 3 de noviembre de 2009.-La Alcaldesa, Concepción Medina Díaz.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 34.5 del Decreto 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de las contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, los interesados pueden formular recurso de reposición ante el pleno del Ayuntamiento de Camuñas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación individual de los mismos o en su defecto, si no es posible la realización de la citada notificación individual, a contar desde el día siguiente a aquel en que se proceda a la notificación por edictos, pudiendo versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 19 del referido Decreto 2 de 2004, contra la ordenanza fiscal aprobada se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Camuñas 21 de diciembre de 2009.-La Alcaldesa, Concepción Medina Díaz.

N.º I.-13404
